

Senador de la República Alexander López Maya

APROBADO
6. DIC. 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese, el artículo número 2 del Proyecto de Acto Legislativo número 035 de 2022 Senado – 173 de 2022 Cámara: “Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural” el cual quedará así:

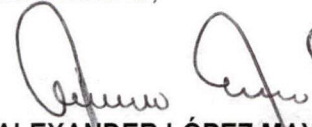
Artículo 238A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, determinado por la ley, quienes para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos, cualidades y calidades necesarias para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por las condiciones, requisitos y periodos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

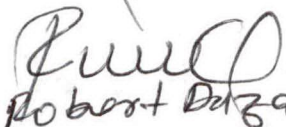
La Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

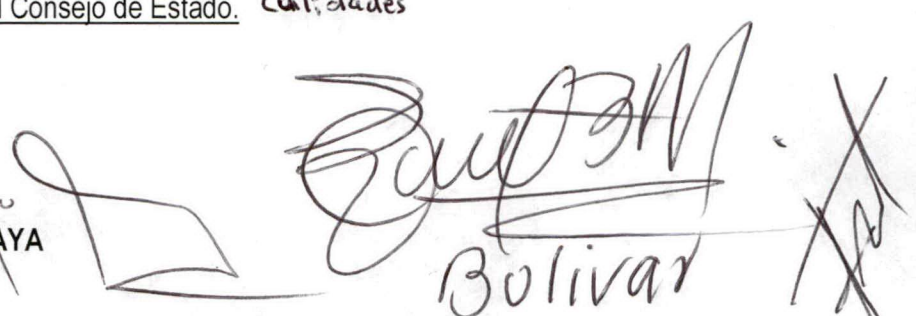
Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.


Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los primeros Magistrados que hagan parte de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso de la República en pleno de una lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en una convocatoria pública a cargo de dicha autoridad administrativa, la cual será reglada de conformidad con la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Las personas que conformen la lista de elegibles deberán cumplir con los requisitos y ~~cualidades~~ ^{calidades} exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República


Robert Daza


Bolívar


28. NOV. 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur.
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

PALOMA 

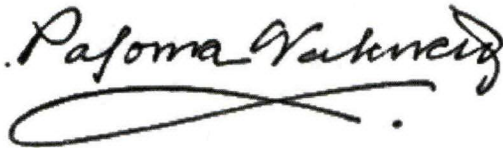
SI
APROBADO
6.01.2022

PROPOSICIÓN

Modifíquense el párrafo 1 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 035 De 2022 Senado - 173 De 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque diferencial, territorial, étnico y de víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



6.01.2022

O.K.

APROBADO
6.DIC.2022



PROPOSICIÓN

MAURICIO GIRALDO
SENADOR de la REPÚBLICA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 035 de 2022 Senado "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" el cual quedara así:

Artículo 238 A (...)

Artículo 238B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

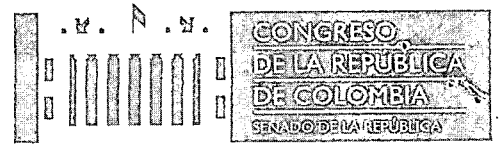
1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de **hombres y mujeres** al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de **protección a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenquero, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y de víctimas.**

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

~~MAURICIO GIRALDO~~
6.DIC.2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN

Es necesario en todos los proyectos manifestar la voluntad de conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres, dicha igualdad, por lo tanto, debe traducirse en igualdad de derechos y oportunidades. Por ende, es dable señalar que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social; es también una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y la paz de Colombia.

Ahora bien, la diversidad étnica es uno de los aspectos más importantes de la población de Colombia, pues se trata de un país que desde su Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B